



Los indios desnaturalizados del Valle Calchaquí en Córdoba: de rebeldes a fieles soldados del pueblo de San Joseph de los Ranchos (siglos XVII-XVIII)¹

Constanza González Navarro

La invasión española y la colonización del territorio que luego constituiría la jurisdicción de la ciudad de Córdoba, al sur del Virreinato del Perú, significó la alteración del mapa étnico, político, social, económico y cultural de las poblaciones nativas.

Si bien puede decirse que la ruptura con las formas de organización prehispánicas no fue absoluta, ya que es posible dar cuenta de numerosos elementos de continuidad, las sociedades indígenas fueron sometidas a un fuerte proceso de desestructuración que obstaculizó seriamente, aunque sin obturar por completo, sus posibilidades de reproducción social.

En efecto, hacia fines del siglo XVI la *Relación Anónima* estimaba la población nativa en 30.000 indios (Berberían 1987: 227), mientras que a fines del siglo XVII el visitador Antonio Martines Luxan de Vargas apenas había podido contabilizar un cifra aproximada de 473 originarios –hombres, mujeres y niños– sometidos al régimen de encomienda. Un gran número seguramente había emigrado o huido hacia otras regiones del virreinato para evadir el tributo y el servicio personal, o bien se había desplazado hacia territorios meridionales aún no sometidos al sistema colonial quedando totalmente al margen del dominio español. Este segundo conjunto de indígenas es muy difícil de cuantificar, aunque claramente algunos trabajos que versan sobre el siglo XVII en la región bonaerense y santafecina han señalado la

presencia de poblaciones emigradas de la jurisdicción cordobesa (González Lebrero 2002; González Navarro, 1999).

A lo largo del siglo XVII la sociedad indígena autóctona debió adaptarse además a los cambios acontecidos a partir de la incorporación de contingentes provenientes de las desnaturalizaciones operadas durante y después de las guerras calchaquíes y las incursiones bélicas a la región del Chaco, e incluso algunos traslados repetidos de pequeñas comunidades provenientes de Santiago del Estero y La Rioja. Estos numerosos y complejos movimientos de gente dieron lugar a un proceso de reconfiguración de las antiguas identidades étnicas. Luego de varias generaciones los antiguos desnaturalizados habían sido integrados a la sociedad colonial local dejando de constituir una población extraña, indómita y temida por el colonizador e inclusive por las mismas poblaciones autóctonas, para pasar a ser indígenas domésticos y aliados del español frente a otros grupos hostiles fronterizos. Esta situación de integración social les permitió adquirir algunas ventajas dentro del sistema colonial aunque su condición de subalternos no desapareció nunca por completo.

Este trabajo pretende dar cuenta de algunos de los cambios operados en la sociedad de la campaña cordobesa a partir de la incorporación de los indígenas desnaturalizados del valle Calchaquí, pero particularmente reflexionar sobre la forma en que esta condición de “desnaturalizados” (González Navarro 2009) fue alterándose a lo largo del tiempo, dando lugar a nuevos sentidos de pertenencia y a nuevas categorías sociales. Dichas categorías –desnaturalizado, doméstico, indio, soldado, fiel, infiel, etc.- estuvieron irrevocablemente unidas al lugar que los sujetos pudieron ocupar en la escala social y a sus condiciones de posibilidad de reproducción social.

Poblaciones calchaquíes desnaturalizadas y reducidas.

Las guerras Calchaquíes que se desarrollaron entre 1562 y 1563, 1630 y 1637; y 1656-7 y 1665-70 produjeron desnaturalizaciones masivas de familias hacia diferentes ciudades de la gobernación del Tucumán, e incluso a otras gobernaciones. Córdoba recibió contingentes de indios calchaquíes en 1646², 1653³ y en la década de 1660 (González Navarro 2009:236-237). La denominación “calchaquí” surgió con los primeros levantamientos (en la segunda mitad del siglo XVI), con uno de los cabecillas llamado Juan Calchaquí cacique de los diaguitas originario de Tolombón. La denominación de “calchaquí” fue extendida luego por los españoles para denominar la parte del valle que había tejido la rebelión en torno a la figura del cacique Juan Calchaquí. Con el tiempo el término sirvió para atribuirles a los indios de todo el valle la reputación de rebeldes, apóstatas, infieles y peligrosos

(Giudicelli y Boullosa 2005). Para Giudicelli y Boullosa, “calchaquí” no es la definición de una identidad, antes bien se trata de una zona geográfica más o menos definida y el intento por parte de los españoles de definir un “enemigo” concreto.⁴

En Córdoba las fuentes coloniales también suelen referirse a los calchaquíes como los actores de la rebelión, aunque al producirse las desnaturalizaciones se identificaron más específicamente los grupos de indios desplazados y asentados: como “malfines y abaucanes” en 1646 y como “quilmes” en 1667. En todos los casos subyacía el temor hacia estos indios indómitos y se procuraba tomar las precauciones para que no pudieran ocasionar ningún desorden en esta jurisdicción. Así por ejemplo, el cabildo en 1646 advertía sobre el asiento que debía darse a los indios, en dos lugares diferentes y distantes uno a 10 leguas de la ciudad y otro a 15 leguas en la dirección contraria. De esa forma “*no estaran tan a mano para sus consultas*” (Luque Colombes 1952, T.IX:396) y podría evitarse cualquier alianza posible.

Estos grupos de inmigrantes forzados se adaptaron con rapidez al trabajo en las unidades de producción española, pero persistió durante todo el siglo XVII en la sociedad local una representación negativa, asociada a su pasado rebelde y desafiante hacia la autoridad impuesta. Esta imagen se revertiría durante el siglo XVIII.

Según la visita de Luxan de Vargas, para 1693 el número total de encomiendas cordobesas que tenían algún componente indígena de procedencia calchaquí eran 11⁵.

Al momento de la visita, los indios desnaturalizados del valle Calchaquí se encontraban distribuidos y reducidos de la siguiente manera: 1) una porción en establecimientos productivos españoles, rasgo que era compartido por la mayoría de las encomiendas de la jurisdicción cordobesa; 2) un importante número de indígenas calchaquíes se encontraba administrado por el cabildo de la ciudad y 3) otro conjunto de familias se hallaba repartida en los 7 conventos de la ciudad. Si hacemos un seguimiento de las etapas en que esta población foránea fue incorporada puede decirse que dos contingentes diferentes – sin números precisos- fueron ingresados en 1646 y luego en 1653. En 1667 Alonso Mercado y Villacorta entregó un total de 7 familias (28 indios aprox.) a los conventos de la ciudad, 18 familias al cabildo de la ciudad (72 indios aprox.) y otras 39 familias (156 indios aprox.) a vecinos que habían participado en las guerras calchaquíes, según su rango y sus aportes materiales (González Navarro 2009). Al momento de la visita realizada por Vargas entre 1692 y 1693, en el conjunto total de población sujeta al sistema de encomiendas -918 personas empadronadas entre hombres, mujeres y niños- el 22% estaba

constituido por encomiendas de indios calchaquíes (205 indios) y un 8% por encomiendas de originarios y calchaquíes (72 indios) (Tabla 1). Los indios desnaturalizados reducidos en los conventos veinte años antes no fueron visitados y desconocemos si aún existían al momento de la mencionada visita.

Origen de la población indígena	Cantidad empadronada	Porcentaje sobre el total
Originarios	473	52%
Calchaquíes	205	22%
Chaqueños	57	6%
Originarios y calchaquíes	72	8%
Santiagoueños	25	3%
Riojanos	86	9%
Total indios de encomienda	918	100%
Total empadronado (incluye además indios huidos, forasteros, difuntos, esclavos)	1066	

*Tabla 1. Composición de la población indígena de Córdoba hacia 1693-94.
Fuente: Bixio et. al (2013) [2009]*

Condición del empadronado en las encomiendas calchaquíes (7 encomiendas y 1 administrada por el cabildo)	Cantidad
Hombres en edad de tasa	44
Hombres mayores de 50 años	18
Hombres menores de 18 años	44
Mujeres	99
Total	205

*Tabla 2. Detalle de los indios empadronados en las encomiendas calchaquíes (1693-94). *No se computan huidos, difuntos ni forasteros, si los ausentes
Fuente: elaborado en base a Bixio et al. (2013)[2009].*

Las condiciones de vida de los desnaturalizados variaron según el lugar en que fueron reducidos y quién constituyera su administrador. Esto es, si fueron incorporados junto a otras poblaciones preexistentes de originarios o no, si su administrador era un encomendero o era el propio cabildo, si estaban situados en tierras de comunidad o en estancias, etc. (Ver Tablas 2 y 3)⁶.

El caso de 8 familias indígenas (aprox. 32 indios⁷) entregadas al Maestre de Campo Gerónimo de Funes y Ludueña en 1667 amerita un análisis particular. En efecto, las guerras calchaquíes sirvieron para facilitar el ascenso social de algunos sujetos sin linaje antiguo y reputado en la región. El conflicto interétnico sirvió como un impulsor y catalizador del prestigio social dentro de una sociedad donde el honor

adquirido en la batalla seguía siendo un elemento de distinción social. El caso de la familia Funes fue un ejemplo de ello.

Condición del empadronado en las encomiendas mixtas (2 encomiendas de originarios y calchaquíes)	Cantidad
Hombres en edad de tasa	11
Hombres mayores de 50 años	6
Hombres menores de 18 años	17
Mujeres de todas las edades	38
Total	72

*Tabla 3. Detalle de los empadronados en las encomiendas mixtas (1693-94)
Fuente: elaborado en base a Bixio et al. (2013)[2009]*

Los indígenas entregados en 1667 al Maestre de Campo Gerónimo de Funes y Ludueña (AHPC. Escribanía 1, Legajo 136, Expediente 1, Fo. 3v-4v.), en concepto de los servicios prestados, fueron incorporados al trabajo de sus estancias de “Guamacha”, “La Merced” y “Sauce seco” ubicadas en las márgenes del río Segundo. Antes de morir, Gerónimo de Funes y Ludueña declaraba por testamento que no le había señalado a los indios tierras propias donde habitar y sembrar, mandando que se les asignaran las hojas de tierra que correspondieran por ordenanzas en el lugar que los indios escogieran, fuera en terreno de sus estancias del río Segundo o en aquél de su estancia “La Rinconada” en el río Tercero (AHPC. Escribanía 1, Legajo 171, Expediente 1, Fo. 14v.)⁸. En la distribución de los bienes de las hijuelas (1689) la justicia asignó a los indios las tierras de la estancia de “La Merced” que por entonces se hallaba despoblada (Ferreyra 2004:246).

Al poco tiempo, en 1693 el visitador Antonio Martines Luxan de Vargas visitaba la encomienda en las márgenes del río Segundo, ahora en manos de su hijo (encomendero en segunda vida) el capitán Cristóbal de Funes. La población visitada estaba constituida por 71 indios y don Juan Piguala era el cacique de la comunidad. Don Piguala declaraba ante el visitador que si bien su primer encomendero les había asignado tierras, éstas nunca se le habían entregado formalmente ni sabían dónde estaban (Bixio et al. 2013: 350). El padrón de indios de 1693 registraba numerosos apellidos indígenas: Piguala, Coinsa, Sancotay, Chamacay, Chanquia, Callomay, Tisnero, Ayanque, Calsape, Mesia, Capismana, Capilsnay. Todos ellos muestran que aún después de 20 años o más, la filiación de origen se conservaba.

El proceso de integración a la vida en una estancia no estuvo, sin embargo, exento de dificultades y conflictos, en parte debido a que ya había una población rural comarcana asentada en la zona (españoles, mestizos, esclavos e indígenas descendientes de los indios autóctonos

de Guamacha y Nabosacate). Los conflictos sin embargo, se pusieron al descubierto recién durante la visita de 1693-1694, cuando don Cristóbal de Funes hizo su descargo ante el visitador Luxan de Vargas, frente a las acusaciones del Protector de Naturales. Uno de los cargos en su contra versaba sobre el hecho de que vivía en las mismas tierras de los indios sin que les hubiera demarcado a estos últimos un terreno específico. Era un hecho indiscutible que el encomendero había incumplido con la ordenanza n° 19 dictada por Francisco de Alfaro -que estipulaba la asignación de tierras a los indios-, pero también es plausible pensar que Funes hubiera tenido en los primeros tiempos, ciertas dificultades para ejercer el control social de una población desmembrada, desnaturalizada y asentada en un espacio extraño. El propio Funes destacaba que si él en persona “asistía” a la encomienda era para controlar a los indios porque su cacique era ya anciano y los daños ocasionados por las borracheras eran frecuentes. Su presencia, era no sólo una forma de control social sino que además desalentaba la intromisión de otros indios vecinos *“no permitiendo sean molestados de tanto numero de naciones que se halla en dicho rio, ynquietandoles las mugeres e hijas y refrenando a dichos mis encomendados sus borracheras”* (Bixio et al 2013:366). Los argumentos de Funes, eran claramente autojustificatorios pero daban cuenta, simultáneamente, de la complejidad de la trama social de la campaña constituida por una población multiétnica en una convivencia no siempre pacífica. En la práctica, Funes no logró convencer al visitador. Su fallo dictaminó que concluida la visita el Protector de naturales debía acudir con asistencia de la justicia ordinaria o persona nombrada para tal efecto para verificar la asignación de tierras correspondientes y la cantidad adecuada para la subsistencia de los indios.

El 25 de noviembre de 1693, el capitán Don Manuel de Zeuallos Neto y Estrada alguacil mayor propietario y juez nombrado por el visitador, con asistencia del capitán Juan López de Fuenteseca regidor y protector general de Naturales, hizo reconocimiento y “vista de ojos” de las tierras de la reducción que le fueron señaladas a los indios por fin y muerte del maestro de campo Gerónimo de Funes y Ludueña, encomendero en primera vida. Durante la medición, viendo que las tierras que se iban a asignar originalmente eran pocas para el número de pobladores (más de 10 indios tributarios y sus familias) se agregaron otras tierras contiguas, sumando un total de 9.000 pies jumétricos sobre el río por 20.000 pies jumétricos hacia la sabana hacia el sur (media legua de ancho frente al río y 1 legua y 666 varas y dos tercias de largo a la parte del sur) (ABNB. EC, n° 15, 1694, Fo. 37v.). Hecha la demarcación se dio posesión de las tierras al cacique don Juan Piguala en nombre de la comunidad y se ordenó al encomendero en segunda vida la construcción de una capilla en el plazo de 4 meses. Esta demarcación de tierras había, en esencia, formalizado la existencia de

un pueblo de indios, en tierras de origen privado⁹. El sitio demarcado en 1694 para la reducción de estos indios fue denominado Pueblo de San Joseph.

Los autos de gobierno de 1667 y 1671 emitidos por Alonso de Mercado y Villacorta expresaban que estos indígenas desnaturalizados estarían sujetos al régimen de encomienda por dos vidas y no al servicio personal, aspecto que fue ratificado también por la real cédula de 1674. Transcurridas las dos vidas, las encomiendas volverían a cabeza de su Majestad para ser sólo administradas por una persona benemérita que se encargaría de cobrar los tributos y entregarlos a los oficiales reales (González Navarro, 2009: 240). En el caso de los indios de San Joseph no poseemos registro sobre el momento en que se produjo este depósito. No obstante, consta en el testamento de Cristóbal de Funes (del 6 de julio de 1705) que se dejaba estipulado que a su muerte –cuando la encomienda pasara a cabeza de la Corona- su hijo Vicente de Funes debía entrar como administrador y recaudador de los tributos de los indios. Daba fe, además, de la asignación de tierras realizada años antes por mandato del visitador Luxan de Vargas (AGN, Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fs. 89-90)

En 1705 la población de San Joseph había pasado de 71 a 65 habitantes (Tabla 4). En este último padrón ya no se asentaron los antiguos apellidos de origen indígena, sino que sólo se hicieron constar los nombres de pila cristianos. A pesar de que algunos de los empadronados seguramente eran los mismos que Luxan de Vargas había visitado veinte años antes, no quedaban rastros de su antigua filiación, a excepción del caso de la familia del cacique que siguió conservando su linaje y apellido Piguala o Pibala hasta inicios del siglo XIX.

Indios empadronados	Cantidad
Hombres de tasa	17
Mujeres	18
Reservados (caciques y viejos)	2
Niños y niñas hasta 12 años	28
Totales	65

Tabla 4. Indios empadronados en 1705 en el pueblo de San Joseph (río Segundo). Fuente: (CDBPC), Doc. 3357.

El nombre del pueblo “San Joseph” (como figura en los documentos de fines del siglo XVII y hasta fines del siglo XVIII¹⁰), “San Joseph de los Ranchos o “Los Ranchos” (en documentos de los siglos XVIII y XIX¹¹)” se mantuvo a través de los años (Figura 1).

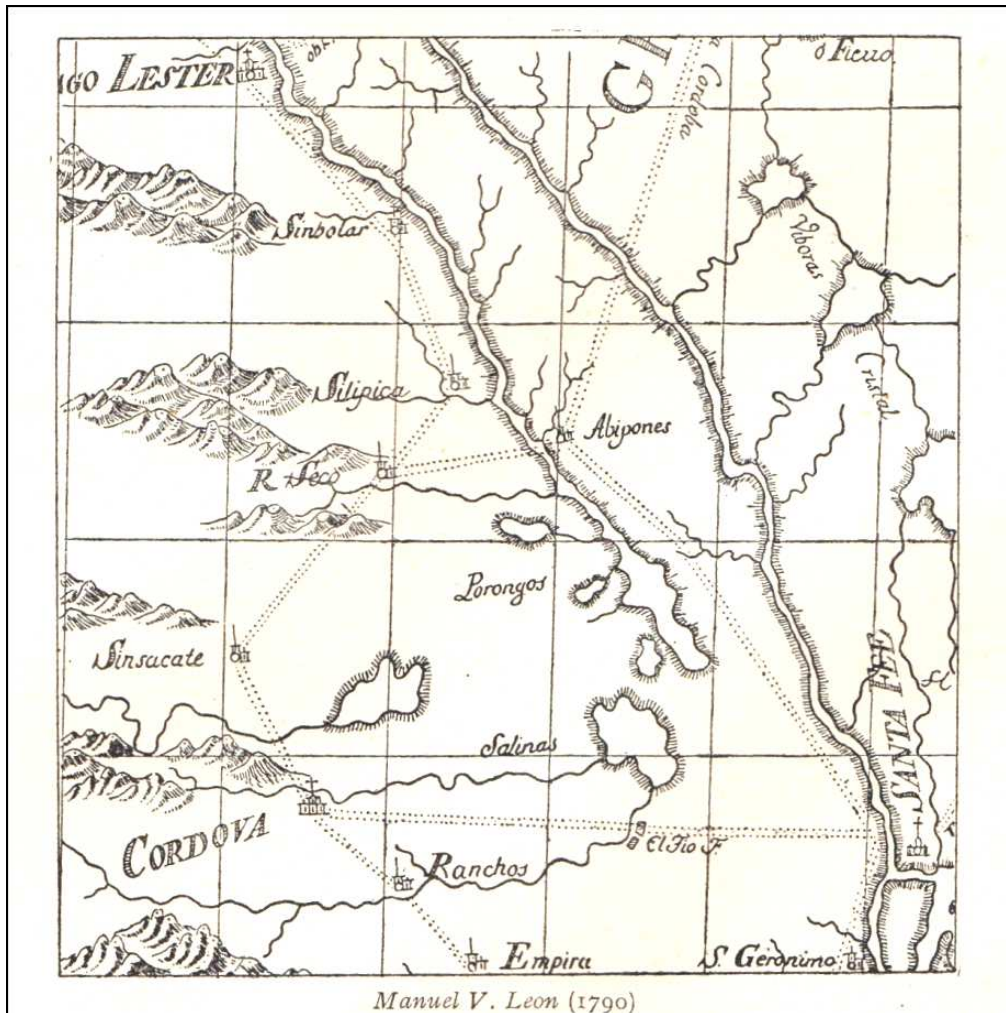


Figura 1. Reproducción de un mapa del s. XVIII donde se observa el detalle del pueblo de Los Ranchos y el Fuerte El Tío junto al río Segundo (Levillier 1930:88).

Los descendientes del antiguo cacique don Juan Piguala recordaban, a fines del siglo XVIII, haber pertenecido a esta encomienda, poseían un registro oral -pero no escrito- de la donación de tierras realizada al pueblo en 1694 y también tenían muy presente la fidelidad que habían tenido respecto de la familia de los Funes.

En el padrón levantado en 1774-5, San Joseph registraba una cifra de 36 tributarios y 136 pobladores en total (Punta, 1995:74). De modo

que producida ya la extinción de las encomiendas, el pueblo poseía población tributaria.

Diez años después (1785) cuando el Marqués de Sobremonte ordenó el relevamiento de los pueblos de indios de la jurisdicción cordobesa a Florencio Antonio García, con el objeto de aplicar las políticas tributarias borbónicas impartidas a partir de la Instrucción de Intendentes de 1784, el pueblo de San Joseph de los Ranchos no fue incluido en el listado de pueblos de indios tributarios.

Muy probablemente ya estaba en marcha el proyecto de fundación de la Villa Real del Rosario.

Tal como señala Punta (1995) la política de Sobremonte tendió al reagrupamiento de poblaciones indígenas, particularmente aquéllas que tenían corto número de indios, para facilitar el control social y ampliar la percepción tributaria. Paralelamente también se produjo un proceso de avance sobre las tierras indígenas, tanto por parte de los particulares como de la propia Corona, ya que en la medida que las poblaciones se reducían en número también se redujeron las tierras asignadas. Los movimientos y reagrupamientos forzados de indígenas (como fue en el caso de los indios de Ministalaló y Guayascate) son algunos casos representativos de este proceso de apropiación y avance sobre los espacios comunales (Punta, 1995: 67).

El caso del pueblo de San Joseph de los Ranchos es un ejemplo más de este avance, según surge de un abultado expediente originado con motivo de la fundación de la Villa Real del Rosario (1795), resguardado en el Archivo General de la Nación (AGN, Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94)¹².

En efecto, tenemos conocimiento del reclamo de los indios de San Joseph de los Ranchos a raíz de la iniciativa del gobernador intendente Marqués de Sobremonte de realizar la fundación de una villa de españoles, en las márgenes del río Segundo, en las cercanías del camino real que había sido transitado desde los inicios de la época colonial (González Navarro, 1999, cap. 1).

Desde que Sobremonte arribara a la ciudad de Córdoba en 1784 se había manifestado decidido a impregnar sus ideas ilustradas en las medidas de gobierno. Una de ellas se desprendía del proyecto del Virrey Marqués de Loreto (1785) en el que expresaba su preocupación por la dispersión de la población de la campaña y la inexistencia de pueblos formales (Celton 1981: 2). Esta situación, contraria al control social que se aspiraba a tener, llevó a Sobremonte a promover la fundación de

villas cercanas a los caminos reales y en las fronteras (Celton 1981; Punta 1997; Rustán 2005).

Una de las personas que más impulso dio a la iniciativa de la fundación de la villa fue el cura y vicario de los ríos Primero y Segundo, José Martín de Olmos y Aguilera. Con este objetivo en mente, en 1794 se comisionaron a don Francisco Pérez y a don Domingo Barela para que hicieran el reconocimiento del terreno. Ellos realizaron un informe indicando la nómina de vecinos que estaban dispuestos a instalarse en el lugar, entre los cuales se encontraban varios comarcanos.

Ante la iniciativa de la fundación los indios de San Joseph, viendo vulnerados sus derechos a las tierras, protestaron ante las autoridades. Se les indicó, entonces, que debían designar un defensor, ante lo cual optaron por el Sr. Francisco Bocos (vecino de la zona) para que los representara ante la justicia. El defensor –como admitiría más tarde– tuvo poco tiempo y poca pericia para realizar la defensa y, como consecuencia de ello siguió el deslinde y mensura de los terrenos previa citación de los vecinos colindantes, entre ellos al capitán de naturales Cosme Damián Funes, Don Ignacio Ferreira, Don Lorenzo Rodríguez y Don José Antonio Rodríguez. Se nombró como mensurador a Don Dalmasio Vélez y ante la oposición del defensor de naturales se remitió el expediente al Dr. Don Victorino Rodríguez, abogado de la Real Audiencia de este distrito. El Dr. Rodríguez consideró que no existiendo instrumentos probatorios –esto es, títulos– sobre los derechos que invocaban los indígenas no había obstáculo para declarar por vacos los terrenos. Poco después el Marqués de Sobremonte expedía auto de sentencia aprobando la formación de la villa y declarando que ya no existían los indios originarios de la encomienda:

*“Vistas las diligencias y dictamen que antecede con lo expuesto por el defensor de los Naturales que se hallaban poblados dentro de los terrenos cuya mensura acaba de practicarse y que de todo **resulta que los expresados no pueden ser considerados como yndios porque apenas podra encontrarse uno que sea legitimamente originario de la encomienda** que se tiene noticia hubo en este paraje llamado de San Jose y que por lo mismo **no han sido tratados como tales para empadronarse y pagar el tributo** sino que han serbido y **sirben como mulatos y mestisos en la compania de esta clase** y que aun por la razon de encomienda devio desde su ultimo poseedor agregarse a la Corona declararse el expresado terreno deslindado por de su Magestad y en su concequencia procedase a elegir el sitio a proposito para formar una Villa de Españoles, dando lugar en ella a los expresados naturales con arreglo a las Leyes de estos Reynos en quanto a las calidades del sitio para su ereccion con asistencia de los Españoles y Naturales”- Proveyó y firmó este auto el Marqués de Sobremonte en 22 de enero de 1795. (AGN,*

Sala IX, Div. Colonia, Secc. Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 67v).

Según se observa en el auto del gobernador intendente, los argumentos de que los pobladores 1) no eran "*legítimamente originarios de la encomienda*", 2) eran mestizos y 3) no habían tributado a la Corona, fueron decisivos para negarles a los descendientes de los antiguos calchaquíes el derecho a las tierras.

La Villa se fundó a pesar de los reclamos y la tierra se distribuyó entre los nuevos pobladores. De forma paradójica, aunque el auto de Sobremonte indicaba que ya no había indios (originarios) en San Joseph, el padrón de nuevos vecinos incluía un padrón con un total de 224 españoles y 178 indios (Celton 1981:7).

Pero el asunto no quedó allí ya que los nativos, representados por su cacique don Estanislao Piguala acudieron al Fiscal General de la Real Audiencia de Buenos Aires (año de 1800) para solicitar e invocar una vez más sus derechos, sosteniendo que no habían sido escuchados por la justicia local, en la persona del gobernador interino don Nicolás Pérez del Viso.

La situación mencionada, en la que se advierte una falta de acogida de las demandas indígenas por parte de las autoridades cordobesas, se asemejaba en mucho a la que habían experimentado los naturales de Córdoba durante los siglos XVI y XVII, y a quienes les había sido prácticamente imposible promover acciones legales de forma autónoma ante la justicia local debido a la estrecha red de relaciones de poder. En épocas tempranas sólo la alianza con la élite encomendera o la apelación a la justicia externa a la jurisdicción (Gobernador o Audiencia) habían podido garantizar un resultado favorable para los derechos indígenas (Bixio y González Navarro, 2003, 2009).

En febrero de 1800, el Fiscal y Protector General de Naturales de la Real Audiencia de Buenos Aires, Dr. Manuel Genaro de Villota solicitaba al virrey -en representación de los indios del pueblo de San Joseph- una investigación y la remisión del expediente que debía haberse formado antes de desalojar a los indios. En respuesta, en marzo de 1800, el virrey del Río de la Plata, Gabriel de Avilés y del Fierro, ordenaba a don Ambrosio Funes -alcalde ordinario de Córdoba del año anterior- elaborar un informe de la situación (AGN, Sala IX, Div. Colonia, Secc. Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 9r).

Procedió entonces el Dr. Don Ambrosio Funes a recabar las pruebas y testimonios del caso a fin de llegar a la verdad del asunto. Cabe señalar que el mismo Ambrosio Funes había participado contemporáneamente en carácter de apoderado del dueño de una estancia que disputaba derechos con los indios del pueblo de San Jacinto en el noroeste cordobés (Tell 2012:85).

En ocasión de la demanda impulsada por los indios de San Joseph, Funes se ocupó de conducir en persona una investigación para adjuntar al cuerpo del expediente diferentes testimonios de vecinos antiguos, del comandante de frontera y del recaudador de tributos, así como también copia del testamento del antiguo encomendero de los indios de San Joseph que acreditaban sus derechos sobre las tierras.

Si bien en el expediente no se adjuntaban los autos expedidos luego de la visita de Luxan de Vargas en 1694, el testamento del último encomendero, Cristóbal de Funes, mencionaba el auto y medida ordenados por el visitador.

Los informes de Don Ambrosio Funes también develaron que algunas irregularidades se habían cometido con posterioridad a la fundación de la villa, entre ellas el hecho de que muchos vecinos a quienes se les había distribuido tierras eran propietarios ausentistas, y otros tantos habían recurrido a prácticas especulativas (arrendando las tierras asignadas). Estas razones y otras que no desarrollamos, no fueron suficientes para persuadir a la justicia para que devolviera a los indios de San Joseph las tierras que habían ocupado desde que el visitador Luxan de Vargas realizara la demarcación. No obstante, el expediente labrado condicionó y promovió la posterior emisión de una Cédula Real del 29 de agosto de 1803 donde se denegó la confirmación real de la fundación de la Villa. Pasaría un tiempo más hasta que esta confirmación lograra efectivizarse.

Esta sentencia real muestra que aunque la estrategia de lucha llevada adelante por los indios de San Joseph no fue completamente exitosa, ya que no fue capaz de restituirle sus tierras comunales, al menos logró poner en jaque las decisiones adoptadas inicialmente por las autoridades instituidas -Sobremonte y su sucesor Pérez del Viso- respecto de la fundación de una villa de españoles en el lugar. Esta situación no era menor en una sociedad altamente jerarquizada donde el acceso a la justicia era desigual.

Milicias de frontera, mestizaje y reproducción social

El expediente de 1800 sobre el pueblo de San Joseph contribuye a observar la forma en que se desplegaron un conjunto de estrategias

tendientes a salvaguardar los derechos indígenas y eludir la desaparición física de San Joseph tal como había existido hasta entonces. Las “batallas legales” fueron en este sentido comunes a otros pueblos de indios de Córdoba (Boixadós 1999; Tell 2012) y del mundo colonial (Stern 1986, Serulnikov 2006, etc.)

El documento señalado, además, habilita el análisis de algunas de las condiciones de posibilidad de reproducción social de la población calchaquí desnaturalizada y asentada en la estancia de los Funes. La mirada de larga duración se impone como una forma de acercamiento ineludible a estos procesos sociales.

Los antiguos pueblos calchaquíes sufrieron una historia de guerras y enfrentamientos con el español por más de un siglo, a ello le siguió la derrota, la humillación, el desarraigo y el traslado forzado hacia distintos puntos de la geografía (Catamarca, Córdoba, Buenos Aires, La Rioja, etc.).

En procura de la continuidad del grupo y de ganar la confianza del español, frente a una muy mala fama obtenida a fuerza de sangre en los valles surandinos, los desnaturalizados ingresaron en el universo de la frontera para convertirse con el tiempo –intencionalmente o llevados por la fuerza de las circunstancias– en indios aliados del español y fervientes defensores del sistema colonial.

Cabe indicar aquí que la frontera oriental de Córdoba había estado sometida desde la década de 1720 hasta la de 1740 a las incursiones y saqueos de los indios abipones y mocovíes provenientes de la región chaqueña (Punta, 2001: 169). En un Memorial de 1731, Valdivieso y Arbizu recordaba el ataque que los indios habían hecho en 1727 al paraje del Tío, robando gran número de bienes y de ganados. Sostenía que los tres presidios que se habían hecho en la frontera no alcanzaban y los vecinos debían ir a defenderla personalmente. El testimonio de Valdivieso era coincidente con otros como el del Maestre de Campo Juan Álvarez y el Obispo Ceballos (1734). Ambos hablaban del despoblamiento de los ríos Segundo y Tercero y el miedo a los ataques indígenas (Punta, 2001: 171). La situación persistió en la campaña cordobesa por lo menos hasta 1743 en que los mocovíes fueron pacificados y pasaron a vivir en la reducción de San Javier. En 1747 los abipones fueron sometidos y aceptaron, también, vivir en la reducción de San Jerónimo a orillas del río del Rey. Si bien algunas pequeñas incursiones continuaron luego de estas fechas, las reducciones sirvieron de “colchón protector” (Dobrizhoffer citado por Punta, 2001: 175).

Estos acontecimientos son coincidentes con los testimonios que se registran en el expediente iniciado a partir de los reclamos de los indios de San Joseph de los Ranchos en 1800.

En efecto Don Estanislao Pibala hijo de Agustín Pibala y nieto de Martín Pibala –ambos caciques calchaquíes- declaraba (en 1800) en su misiva dirigida al Fiscal general de la Audiencia que su pueblo había contribuido a combatir a los indios infieles de la frontera del río Segundo, provenientes del norte, denominados “*los infieles tios*”. Expresaba entonces:

“nuestros yndios en el tiempo que eran fronterisos al enemigo ynfiel eran los primeros que à su costa y de su vidas defendian todo el Rio Segundo; siendo estos que llamaban los ynfielos tios los que mas temian en sus imbaciones” (AGN, Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 5v)

El cacique Pibala definía un “nosotros” como fiel, fronterizo y amigo del español frente a los “otros” indios calificados de infieles, enemigos y nominados peyorativamente “tios”. Aquéllos que alguna vez habían representado el paradigma del mundo hostil, del enemigo, ahora usufructuaban el discurso colonial para desplazar esa hostilidad hacia otro objeto, otros indios, otros subalternos. Quizás mocovíes, quizás abipones, quizás muchos otros grupos étnicos que eran considerados en ese momento una amenaza y encuadrados bajo una misma categoría: “*los tios*”. Muy probablemente el presidio del Tío había sido bautizado así justamente por ser el último destacamento oriental del espacio cordobés controlado por el español, el punto donde se iniciaba el territorio del infiel.

Francisco Bocos, antiguo poblador y defensor de naturales recordaba que en el año de 1727 cuando “los infieles” invadieron desde el norte la frontera del Tío, los naturales del pueblo de San Joseph habían empezado a prestar servicios militares al rey. Mencionaba la venida del Maestre de Campo Zaballos y la organización de compañías de milicianos en todas las fronteras, para lo cual había colocado, “como era costumbre”, las compañías de naturales en las primeras filas de la batalla. Recordaba que los indios de San Joseph de los Ranchos habían participado de los combates del Saladillo, los Sunchos y el más cruento y reñido que fue el de Calchín. Indicaba, además, otros servicios prestados como el de recoger los ganados del rey o llevar palmas en Semana Santa a la ciudad. Afirmaba, finalmente, que por causa de los servicios que los indios habían prestado en la frontera, alejados de sus casas por largo tiempo, habían perdido sus ranchos y al momento de regresar, sus mujeres ya no estaban porque habían sido obligadas a conchabarse en casas de españoles. El defensor Bocos insistía en lo

poco que la justicia había contribuido a preservar los derechos de estos indios (9 de mayo de 1800)¹³.

Juan Diego Luque, otro vecino honorable, reputado y de edad avanzada, también testificaba a favor de la fidelidad y valentía de los indios calchaquíes reducidos en San Joseph, relatando que éstos se habían constituido en “soldados” formando un cuerpo de más de cincuenta para enfrentar la avanzada de los indios guaicurúes. Informaba que la capilla había sido construida por los propios indios y que cuando el gobernador intendente Sobremonte mandó destruir sus viviendas para la fundación de la Villa Real del Rosario, a diferencia de los ranchos, la capilla no había sido demolida.

Para corroborar estas informaciones el alcalde ordinario Ambrosio Funes pidió declaraciones a un viejo comandante de frontera del presidio del Tío, Juan Luis de Funes, quien respondía diciendo:

“que en el tiempo de nueve años que tube la comandancia del Fuerte de San Carlos del Tío quando se ofrecio algunas fatigas del Real servicio en aquella frontera (...) para contener à los yndios del Pueblo de Abipones situado en jurisdiccion de Santiago que la invadian con designio de robar nuestras haciendas, como para otras correrias y servicios comunes eran destinados con frecuencia à este efecto por el sargento mayor Don Santiago Ramallo varios yndividuos que decian ser yndios de los Ranchos” (Junio 10 de 1801). (AGN, Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 101r)

Si bien es cierto que tanto el testimonio del cacique Piguala como el de su defensor Bocos eran conducentes a lograr el reconocimiento de los servicios militares prestados a la Corona y con ellos el sostenimiento de los derechos a la tierra, no es menos plausible y real que los descendientes de los antiguos calchaquíes hubieran, efectivamente participado como milicianos en la frontera contra el indígena no sometido. En efecto, Marcela González indica que en 1725 se realizó un acuerdo entre Córdoba y Santa Fe para colaboración mutua y defensa de la frontera oriental (González 1997:90). Si bien esta autora insiste en el hecho de que la jurisdicción de Santa Fe fue la más damnificada por las incursiones de los indios del Chaco y la que más recursos asignó a la defensa, ello no niega el hecho de que las estancias del río Segundo habían sido también afectadas por el mismo fenómeno en la primera mitad del siglo XVIII y que con ese motivo se habían conformado cuerpos de milicianos.

Como parte de la política desplegada en torno a la defensa de la frontera oriental se realizó la instalación de varias familias en la estancia de Costasacate en campos del monasterio de Santa Catalina—a pocos kilómetros de San Joseph- junto con el Maestre de Campo José

del Mazo y Zeballos. Estas familias, que fueron beneficiadas con tierras del monasterio sin pagar cánon alguno por lo menos mientras duró el conflicto, hacia 1747 sumaban el número de 20 (Marchetti 2003: 152).

Todos los testimonios señalados son coincidentes en afirmar que el temor infundido por mocovíes y abipones había despoblado parcialmente la zona. De ello se infiere que si los españoles con más recursos y alternativas habían abandonado la región, sólo la población pobre de la campaña y los indígenas asentados en el lugar habían quedado como fuerza de resistencia en los presidios.

Fuera por casualidad o por causalidad, los descendientes de los antiguos calchaquíes se convirtieron en milicianos defensores de la frontera oriental de Córdoba durante la primera mitad del siglo XVIII. Tiempo después, a fines del siglo, frente a una política borbónica que ya no los veía con buenos ojos, apelaron a su pasado de fidelidad, de servicios prestados a la Corona, como un intento por sobrevivir una vez más dentro del sistema. Se trataba de una tentativa por hallar un espacio de legitimidad dentro del orden colonial que los había condenado desde los inicios de la conquista española a pertenecer a una raza de rebeldes, apóstatas e indómitos.

En términos demográficos, los indios desnaturalizados (tanto los calchaquíes como también los provenientes del Chaco) habían aportado, desde la segunda mitad del siglo XVII, un contingente importante de población a una ya mellada comunidad nativa local y a una población española reducida (González Navarro 2009). Su integración a la sociedad cordobesa implicó no sólo el convertirse en indios domésticos y aliados del español luego de varias generaciones, sino que llevó consigo la posibilidad de establecer nuevos vínculos sociales y parentales a partir de casamientos mixtos con españoles, criollos, africanos y mestizos. Este fenómeno no fue sólo experimentado por los indígenas de San Joseph de los Ranchos. Los padrones de los pueblos de indios de 1775 indican que en todos ellos existía una presencia acentuada de mestizos, mulatos y esclavos (Punta 1997). Esta situación si bien no obturó la posibilidad de que Nono, Soto, Salsacate, Quilino, San Jacinto, San Antonio, Pichana, La Toma y Cosquín siguieran llamándose “pueblos de indios”, sí lo fue, en cambio, para que San Joseph de los Ranchos pudiera adquirir la misma condición.

La importancia de una supuesta “pureza racial” se advierte en la investigación llevada a cabo el alcalde Ambrosio Funes, a raíz del expediente iniciado en 1800. Funes solicitaba información al capitán don Florencio García sobre el tema:

“si son puras las rasas de los yndios pertenecientes à los pueblos de esta jurisdiccion o se hallan sugetos à casi todo genero de mesclas y si antes si antes del año de mil setecientos ochenta y cinco habia muchos aptos à pagar tributos que no los satisfacian”.

La respuesta del capitán que había visitado y empadronado en 1785 los pueblos de indios de la región indicaba:

“obserbe que en ellos havia como siguen hasta àhora de todas rasas como yndias casadas con españoles, españoles con yndias, mestisos, mulatos negros, originarios y forasteros desde cuio tiempo empezaron à pagar los tributos con otra formalidad mui distinta de la anterior como todo debe constar del Archivo de este gobierno” (Florencio García 19 de mayo de 1801) (AGN, Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 98-99)

El mestizaje era un fenómeno que había teñido toda la campaña cordobesa –incluyendo a San Joseph– si bien, como afirman algunos autores, los padrones habían sufrido cierta suerte de “blanqueamiento” a fines del siglo XVIII debido, en parte, defectos en el proceso de empadronamiento y, en parte, al deseo de ocultar la pertenencia a un grupo considerado socialmente inferior (Endrek 1966, Arcondo 1998; Tell 2012).

Las categorías étnicas en muchos casos eran, como también había ocurrido durante los siglos anteriores, de carácter situacional y estratégico. El mismo sujeto podía invocar diferentes calidades según el contexto en cuestión. El carácter de “indio” podía ser ventajoso para acceder a ciertos derechos como las tierras comunales, pero no lo era si ello implicaba otro tipo de obligaciones como las tributarias. El carácter de “pardo libre” podía ser una condición social inferior a la del indígena y más cercana a la de un esclavo pero podía constituir una ventaja para evadir el tributo –por lo menos con anterioridad a la Real Ordenanza de Intendentes de 1882 y la Instrucción Metódica de 1884 que habilitaba a extender el pago de tributo a las castas–.

En el caso de los indios de San Joseph se advierte una decidida voluntad por preservar, al menos, el linaje cacical Piguala o Pibala y con él sus derechos.

Según podemos ver en la genealogía reconstruida en base a las actas de bautismo y matrimonio del curato de Villa del Rosario, existió una línea de continuidad en el cacicazgo del pueblo de San Joseph por lo menos durante poco más de un siglo (AAC, Parroquia de Ntra. Sra. del Rosario. Libros 2, 4 y 5)¹⁴.

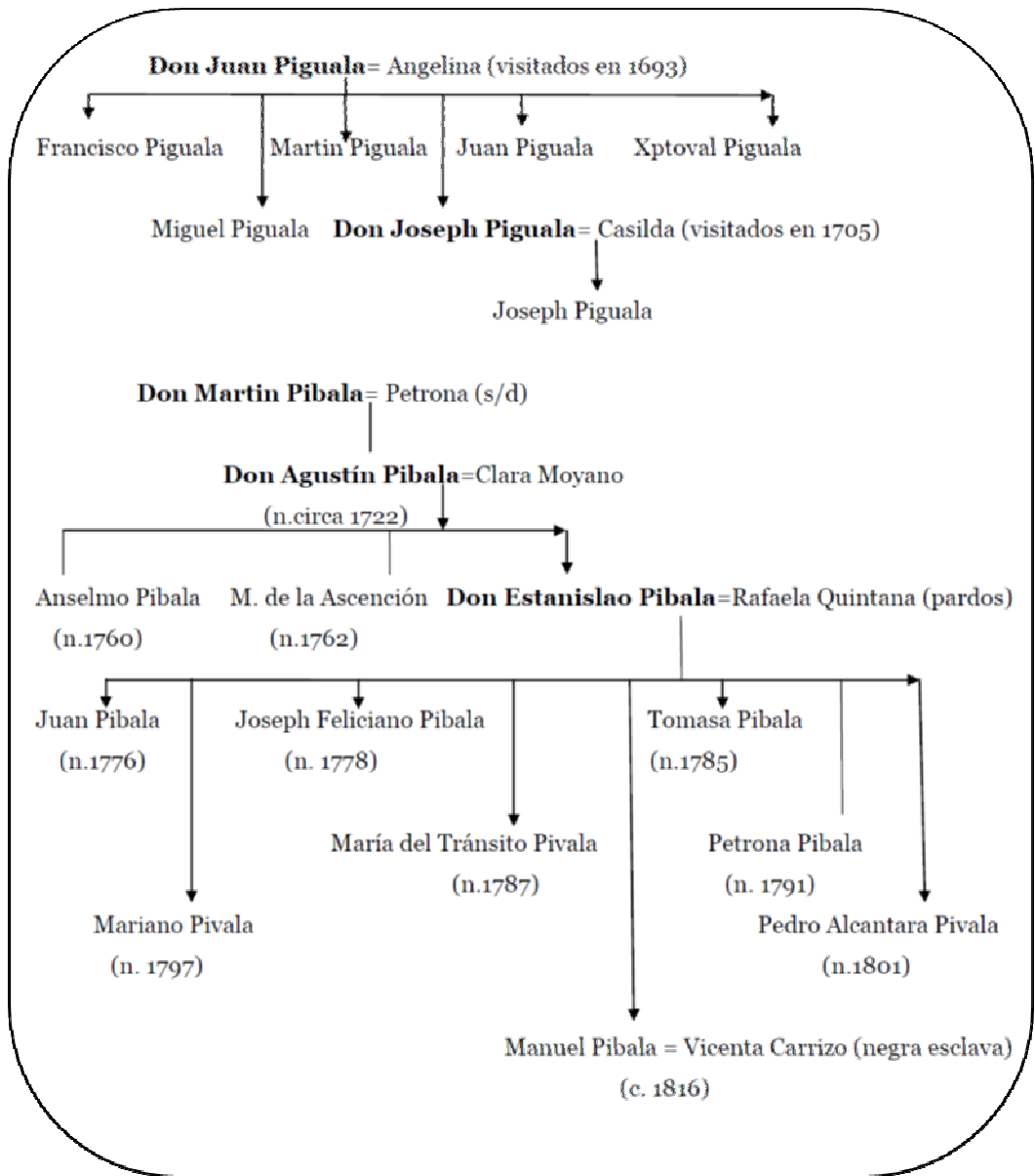


Figura 2. Linaje Piguala o Pibala (siglos XVII-XVIII)

El linaje se había conservado a pesar de la desaparición de los apellidos indígenas de la mayoría de la población de San Joseph de los Ranchos, muchos de los cuales habían adoptado el apellido de su amo Funes, como había ocurrido con otros indios de encomienda a fines del siglo XVII (V.gr. los indios de la encomienda de Alonso Luxan de la encomienda de Nonsacate visitados en 1693).

El apellido Piguala/Pibala se había mantenido aún a costa de la propia “pureza” de sangre ya que los indígenas habían recurrido a uniones mixtas, como es el caso de don Agustín Pibala casado con una negra esclava. Su hijo Estanislao Pibala, había heredado la condición de la madre y según la versión del cobrador de tributos Pedro Rodríguez Miguel (quien había desempeñado el puesto en 1797), E. Pibala había tenido que solicitar la libertad para poder asumir el cacicazgo del pueblo¹⁵. Los padrones de época, sin embargo, nunca registraron a Estanislao Pibala como esclavo o como liberto sino siempre como indio del pueblo de San Joseph. El padrón de 1778 no registra su apellido, sólo su condición de indio de 28 años, casado, con dos hijos (AHPC, Padrón de 1778, carpeta 2, Fo. 258r). En ningún padrón o papel oficial se le asigna el título de “don” –propio de los caciques–, salvo en sus propios escritos o en los de su defensor, dirigidos al fiscal de la Audiencia¹⁶.

Su condición étnica sale a la luz a partir del testimonio del cobrador de tributos, que también es coincidente con el acta de matrimonio (1816) de uno de sus hijos, Manuel Pibala. Este último, Cabo 1° de Infantería que prestaba servicio en la frontera del Río Cuarto, declaraba al casarse con Vicenta Carrizo (negra esclava) que el contrayente era “pardo libre” hijo de Estanislao Pibala y Rafaela Quintana, ambos padres también “pardos libres” (AAC. Registros parroquiales de Inmaculada Concepción de Río Cuarto. 6-nov-1816, Fo. 436)

Los datos presentados sirven para dar cuenta de que el proceso de mestizaje había teñido efectivamente al pueblo de San Joseph, pero que este mestizaje también había sido la única alternativa válida para que el pueblo no desapareciera. A la larga esta falta de “pureza de sangre” de los indios de San Joseph vino a servir de argumento para que las autoridades no lo consideraran pueblo de indios. Se trataba, en efecto, de un argumento político que no llegaba a convencer ni al propio alcalde Ambrosio Funes. Este último destacaba enfáticamente lo contradictoria y acomodaticia de la decisión del Marqués de Sobremonte que había reconocido una inexistente pureza racial en algunos pueblos de indios y en otros no:

“Desde luego no seria laudable salir por garante de la legitimidad de sus rasas: pero es demostrable hasta la ultima evidencia, que el Señor Marques no se detubo en obstaculos de esta clase para la formacion de los padrones concernientes á los yndios que residen en los 8 pueblos de esta jurisdiccion; en los quales están incorporados blancos, mulatos, mestizos, zambos y aun los negros mismos. Esto es publico y notorio y consta (f 56 va) de el certificado del capitan Don Florencio Garcia á quien por su apreciable zelosa conducta le confió la comision del primer empadronamiento, que aun rige para la exaccion de tributos” (AGN, Sala

IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 107r).

De esta manera, paradójicamente, el mestizaje biológico había constituido en el corto plazo un medio útil y adecuado para asegurar la reproducción social (Bourdieu 2002) de los indios asentados en San Joseph.

En el largo plazo representó un serio obstáculo para reclamar el legítimo derecho a las tierras de comunidad. Mientras otros pueblos siguieron dando batalla ante las autoridades del gobierno independiente, por lo menos hasta fines del siglo XIX (V.gr indios de La Toma), el pueblo de San Joseph de los Ranchos desapareció, al menos oficialmente, con la fundación de la Villa Real del Rosario.

Consideraciones finales

La historia de los pueblos calchaquíes es una historia de lucha y resistencia pero al mismo tiempo de adaptación permanente a las contingencias históricas y del medio.

La posibilidad de que algunos grupos indígenas subsistieran a la invasión española no tuvo que ver sólo con las características étnicas sino con numerosos factores de orden interno y externo. El caso calchaquí es el ejemplo más patente de cacicazgos fuertes y cohesión social puestos al servicio de la resistencia militar para enfrentar al español. Es también uno de los casos más tremendos de desestructuración de un pueblo por efecto de la conquista.

Una vez constituidos los pueblos de indios coloniales –con las características que le habían impuesto las ordenanzas de Toledo y las de Alfaro, con las recomposiciones y reubicaciones derivadas para todas las poblaciones y no sólo las calchaquíes- la persistencia o desaparición estuvo directamente vinculada a las condiciones y capacidades de negociación que cada pueblo tuvo en el marco del sistema colonial. En el caso de Córdoba, tal como hemos demostrado en trabajos anteriores, durante los siglos XVI y XVII, las poblaciones nativas locales tuvieron muy poco margen para negociar espacios, derechos y condiciones, en un entorno social signado por el poder del grupo encomendero (Bixio y González Navarro 2003, 2009, Castro Olañeta 2006).

Durante el siglo XVIII, la extinción de las encomiendas planteó una coyuntura diferente para los pocos pueblos de indios que habían subsistido y las posibilidades de persistencia fueron diferentes en cada caso. Es claro, sin embargo, que la ausencia del control social ejercido por el antiguo grupo encomendero dejó la campaña librada a otras

fuerzas sociales. Algunos pueblos, como es el caso de San Jacinto en el norte cordobés (Tell 2010), lograron hacer valer sus derechos, merced a algunos factores de carácter aleatorio y, otro tanto, merced a una decidida estrategia indígena para utilizar los medios jurídicos disponibles.

El pueblo de San Joseph de los Ranchos, por su parte, constituye en todo caso, un ejemplo no exitoso de lucha por la identidad y la propiedad de las tierras comunales indígenas.

Los problemas fronterizos de la primera mitad del siglo XVIII provocaron movimientos de población y la formación de milicias de frontera a partir de la población masculina joven. Esta práctica había sido parte de una política más general del reformismo borbónico tendiente a convertir los “grupos indígenas amigos” en soldados fronterizos de la Corona, para amortiguar las posibles incursiones de grupos indígenas rebeldes (Lázaro Ávila 1996, citado por Rustán 2013: 52).

Si bien esta política tomó verdadero vigor a partir de 1750 en el espacio de la frontera sur de Córdoba y Cuyo (Rustán 2013: 71, 94) en la región oriental de la jurisdicción parece haberse implementado con anterioridad a esa fecha, en atención a que dicha frontera era asolada por indios del Sur chaqueño y el Este santafesino.

Los movimientos de las milicias (hombres jóvenes) al presidio del Tío y quizás a sitios más lejanos, debilitaron la capacidad reproductiva de la comunidad y aminoraron la posibilidad de seguir protegiendo sus derechos sobre las tierras que habían ocupado por lo menos desde 1667.

Mientras los conflictos con los indios fronterizos persistieron, no hubo demasiadas expectativas y demandas por las tierras de la zona pero, durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuando la coyuntura política se modificó y la región dejó de ser una frontera caliente para convertirse en sitio seguro para la explotación económica (Ferreyra 2011) -algo que sin duda no ocurría en la frontera sur sino mucho más tarde- las tierras se hicieron más codiciables por su productividad, su cercanía a la ciudad y al camino real.

La fundación de la Villa Real del Rosario se efectuó entonces en un espacio que para 1795 ya había sido pacificado, un espacio vital para el control del comercio que circulaba por camino real desde el oriente del virreinato (Buenos Aires, Santa Fe) hacia Córdoba. La fundación de la Villa Real del Rosario vino a consolidar la presencia española ganando, una vez más, las tierras al indígena.

Archivos citados:

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC)

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB)

Archivo del Arzobispado de Córdoba (AAC)

Colección Documental de la Biblioteca Mons. Pablo Cabrera (CDBPC)

Notas

¹ Este trabajo fue realizado en el marco del proyecto dirigido por el Dr. Eduardo Berberían y la Dra. Beatriz Bixio titulado “Condiciones de posibilidad de la reproducción social en sociedades prehispánicas y coloniales tempranas en las sierras pampeanas (República Argentina)”. Subsidiado por CONICET. PIP 2009-2011 n° 112-20801-02678.

² Se trata de Malfines y Abaucanes.

³ Se trata de Abaucanes que se traen para el aderezo de la acequia de la ciudad.

⁴ Para ver un análisis específico y detallado de los diferentes grupos que habitaban el valle calchaquí a la llegada de los españoles ver Lorandi, A.M. y Boixadós, R. 1987-1988.

⁵ No existen sino cifras relativas respecto a la cantidad de población desnaturalizada debido a que pronto fueron integrados dentro de establecimientos donde había una población indígena preexistente y en los padrones no siempre es posible diferenciarlos con claridad.

⁶ Estos aspectos han sido profundizados en trabajos anteriores. Ver González Navarro 2009.

⁷ Los cómputos han sido realizados en base al criterio expuesto en el auto del gobernador Alonso de Mercado y Villacorta de 1667 donde establece el reparto de familias (en vez de piezas sueltas) incluyendo 2 hijos y chusma. Esto permite realizar un cálculo que como mínimo da por resultado 1 familia=4 indios. Escribanía 1, Legajo 136, Expediente 1, Fs. 3v-4v.

⁸ 15 de marzo de 1684. El codicilo es del 5 de enero de 1688.

⁹ Cabe señalar aquí que todas las tierras a partir de la conquista española pasaron a ser propiedad de la Corona y fueron cedidas bajo la figura jurídica de la “merced” a particulares. En este caso, la demarcación de tierras del pueblo de indios se realizó sobre terrenos que ya habían sido otorgados con anterioridad.

¹⁰ A título de ejemplo mencionamos la demarcación de tierras efectuada luego de la visita de Luxan de Vargas en 1694, el padrón de 1705, el padrón de 1778 y el documento del AGN iniciado en 1800 (Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94).

¹¹ El expediente del AGN de 1800. (Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94). Este documento también hace referencia a la denominación “Los Ranchos de Río Segundo” o simplemente “Los Ranchos” como suele figurar en la cartografía de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX. El Defensor Bocos señalaba una explicación pintoresca del topónimo: *“Don Geronimo de Funes y Ludueña [...] los puso en el lugar que ahora llaman los Ranchos y la causa de haber tomado este nombre fue porque estos primeros yndios fundadores empezaron á hacer cada uno sus chositas, las quales bulgarmente llaman Rancho, ó Ranchito”* (Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 21 v). En el mapa de Manuel Victorino León fechado en 1790 (publicado por Roberto Levillier 1930:87-88) aparece “Ranchos” junto al camino de postas en las márgenes del río Segundo.

¹² Agradezco al Prof. Luis Quterio Calvimont† el haber compartido con generosidad la existencia de este rico expediente del Archivo General de la Nación. Este documento fue también consultado y analizado parcialmente por Tell y Castro Olañeta 2011.

¹³ Bocos pensaba que al fundar una villa de españoles se debía considerar a los indios en calidad de fundadores, se les debía entregar solares en la villa y tierras féculdas para sembrar, se les debían conceder los mismos fueros y privilegios que a los españoles, eximiéndolos de pagar contribuciones. Bocos insistía en los servicios militares que los nativos habían prestado en la frontera a favor de Su Majestad (AGN, Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 25)

¹⁴ Las actas consultadas se encuentran en los tomos correspondientes a los años 1760-1772 (Fs. 1 y 7); 1795-1812 (Fs. 41, 43, 50, 69, 75, 81, 135). Algunos de estos documentos fueron localizados por gentileza de María del Carmen Ferreyra. Si bien en el caso de Don Martín Pibala no poseemos los datos filiatorios -es decir, no sabemos si era hijo de Juan Piguala o Joseph Piguala- es muy posible que haya respondido al mismo tronco común. Seguramente en el futuro podrá verificarse este dato.

¹⁵ (AGN. Sala IX, División colonia, Sección Gobierno, Tribunales Administrativos, Legajo 3, Expediente 94, Fo. 99 v).

¹⁶ El uso del título de “don” era frecuente en los caciques desde los inicios del período colonial como signo de distinción social. En expedientes del siglo XVII se advierte a menudo un uso estratégico del título cuando el cacique actuaba como actor en una causa judicial. Ese rol reforzaba su legitimidad ante las autoridades. En contrapartida, la omisión o negación del título de “don” era frecuente entre aquéllos que entraban en conflicto con un cacique (González Navarro, 2009 [2013]). Los padrones coloniales, sin embargo, solían ser respetuosos en la identificación de estos datos por razones tributarias. De aquí resulta más comprensible la ambigüedad y vacilación que presenta la inscripción social de (Don) Estanislao Piguala.

Referencias citadas

Arcondo, A.

1998 *La población de Córdoba según el empadronamiento de 1778*. Serie de Estudios, n° 27, Instituto de economía y finanzas, Facultad de Ciencias Económicas, UNC, Córdoba.

Berberián, E. (ed.)

1987 *Crónicas del Tucumán. Siglo XVI*. Ed. Comechingonia. Córdoba.

Bixio, B. y González Navarro, C.

2009 Dominación, resistencia y autonomía en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán, siglos XVI y XVII. *Revista Diálogos de la Universidade do Maringá, Brasil*, V. 13, N.2: 371-399.

Bixio, B (Dir.), González Navarro, C., Grana, R. y Jarza, V.

2013 [2009] *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba (1692-1693)*. 2ª ed., CEH Carlos S.A. Segreti, Ed. Brujas, Córdoba.

Boixadós, C.

1999 Expropiación de tierras comunales indígenas en la provincia de Córdoba a fines del siglo XIX. El caso del pueblo de La Toma. *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, Área de Historia del CIFYH-UNC, 2: 87-113.

Bonofiglio, M.

2013. La materialidad en un contexto multiétnico. (Dir. Bixio, B. y González Navarro, C.) *Mestizaje y configuración social. Córdoba (siglos XVI y XVII)*, cap.3, pp. 105-129.

Bourdieu, P.

2002 Estrategias de reproducción y modos de dominación. *Colección Pedagógica Universitaria*. N° 37-38.

Castro Olañeta, I.

2006. *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Alción Editorial, Córdoba.

Celton, E.D.

1981 *Notas para la historia de Villa del Rosario*, Universidad Nacional de Córdoba, IEA, Córdoba.

1996 *Ciudad y campaña en la Córdoba colonial*, Junta Provincial de Historia de Córdoba, Serie Libros 15, Córdoba.

Endrek, E.

1966 *El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del XIX*. UNC, DGP, Córdoba.

Ferreira, A.I.

2011 La organización de la propiedad en la provincia de Córdoba: de la etapa de las autonomías provinciales al estado nacional. Siglo XIX. *América Latina en la Historia Económica*, 35:179-207.

Ferreira, M. del C.

2004 *Las estancias del Río Segundo 1573-1700*. Junta Provincial de Historia de Córdoba, Serie Libros 24, Córdoba.

Giudicelli, C. y Boullosa, M.

2005 D'un Indien l'autre. Les avatars de l'identité *diaguita-calchaquí* (Nord-Ouest argentine-16^{ème}/21^{ème} siècle). *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 5, Coloquio, mis en ligne le 19 mars 2005, référence du 10 mai 2007, disponible sur: <http://nuevomundo.revues.org/document863.html>.

González, M.

1997 *Las deserciones en las milicias cordobesas, 1573-1870*. CEH, Córdoba.

González Navarro, C.

1999 *Espacios coloniales. Construcción social del espacio en las márgenes del río Segundo. Córdoba. 1673-1650*. CEH. Córdoba.

2009 La incorporación de los indios desnaturalizados del valle Calchaquí y de la región del Chaco a la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Una mirada desde la Visita del oidor Antonio Martines Luxan de Vargas (1692-93)". *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 49: 231-259.

2009 [2013] Autoridades étnicas en un contexto de desestructuración. Córdoba entre la fundación y la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas. (Dir. Bixio B.) *Visita a las encomiendas de indios de Córdoba. 1692-1693. Transcripción y estudios sobre la visita de Antonio Martines Luxan de Vargas*. CEH Carlos S.A. Segreti, Ed. Brujas, I, pp. 67-117.

2010 La tenencia colectiva de la tierra entre las poblaciones indígenas de Córdoba. Siglos XVI y XVII. *Cuestiones agrarias argentinas* (Dir. Ferreira A.I.) Editorial Brujas-CEH Carlos S.A. Segreti, pp.19-52.

Grenón, P.

1930 *Villa del Rosario. Documentos para su historia*. Córdoba

Lorandi, A.M. y Boixadós, R.

1987-1988

Levillier, R.

1930. *Nueva Crónica de la conquista del Tucumán*. 1563-1573. Tomo II. Buenos Aires, Ed. Nosotros.

1987-1988 Etnohistoria de los valles calchaquíes en los siglos XVI y XVII. *Runa*, Buenos Aires, UBA, ICA, 17-18: 263-419.

Luque Colombres, C.

1952 *Actas capitulares, Archivo Municipal, Córdoba*, Tomos IX y X.

Marchena Fernández, J.

1992 *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*. Editorial MAPFRE América, Madrid.

Marchetti, S.

2003 *Costa Sacate. Cuatro siglos de historia en las márgenes del río Xanaes*. Ferreyra editor, Córdoba.

Montes, M.

1952 *El gran alzamiento diaguita-calchaquí. Años 1630-1640*. Córdoba. También publicado en 1961 *Revista Antropológica de la Universidad Nacional del Litoral* 1: 81-159.

Punta, A.I.

1997 *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempos de reformas (1750-1800)*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

2001 *Córdoba y la construcción de sus fronteras en el siglo XVIII. Cuadernos de Historia. Serie Economía y sociedad* 4: 159-194.

Rustán, M.E.

2005 *De perjudiciales a pobladores de la frontera. Poblamiento de la frontera sur de la Gobernación Intendencia de Córdoba a fines del siglo XVIII*. Ferreyra Editor, Córdoba.

2013 *Las políticas de frontera. Córdoba y Cuyo (1750-1820)*. Tesis doctoral. UNC. Inédita.

Serulnikov, S.

2006 *Conflictos sociales e insurrección en el mundo colonial andino. El norte de Potosí en el siglo XVIII*. FCE, Buenos Aires.

Stern, S.

1986 [1982] *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Alianza, Madrid.

Tell, S.

2012 *Conflictos por tierras en los "pueblos de indios" de Córdoba. El pueblo de San Marcos entre fines del siglo XVII y principios del siglo XIX*. *Andes*, 23:71-104.

Tell, S. y Castro Olañeta, I.

2011 *El registro y la historia de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX*. *Revista del Museo de Antropología*, 4: 235-248.